

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de diciembre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 15 de junio de 1971 por la que se concede a la firma «Francisco Garrido Barberá» el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón estampado, a utilizar como forro en la fabricación de artículos de cestería de mimbre y «puffs» de madera, mimbre y médula, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Francisco Garrido Barberá», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón estampado, a utilizar como forro en la fabricación de artículos de cestería de mimbre y «puffs» de materia, mimbre y médula, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Francisco Garrido Barberá», con domicilio en Héroes de Iñi, 6, Vallada (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón estampado (P. A. 55.09.A.2), a utilizar como forro en la fabricación de artículos de cestería de mimbre y «puffs» de madera, mimbre y médula (P. A. 46.03.B y 94.01.B), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de tejido que lleven incorporados los productos exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta y tres gramos (105.263 kgs) del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 del producto exportado.

No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia firma solicitante, sitos en Vallada (Valencia), Héroes de Iñi, 6.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 1.000 metros cuadrados, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Port-Bou (Gerona).

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal así como los productos terminados a exportar, quedaran sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estamen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 15 de junio de 1971 por la que se concede a «Framawick, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tripas saladas de cerdo, cordero y vacuno originales por exportaciones, previamente realizadas, de tripas de cerdo, cordero y vacuno seleccionadas y calibradas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Framawick, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tripas saladas sin clasificar ni calibrar por exportaciones, previamente realizadas, de tripas en madejas, saladas y calibradas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Framawick, S. A.», con domicilio en avenida Capitán López Varela, 106, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tripas saladas de cerdo, cordero o vacuno, sin clasificar ni calibrar (P. A. 05.04-A.2), empleadas en la fabricación de tripas de cerdo, cordero o vacuno en madejas, saladas y calibradas (P. A. 05.04-A.2), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos exportados de tripas de cerdo, cordero o vacuno, en madejas, saladas y calibradas, podrán importarse 111.11 kilogramos de tripas saladas de la misma naturaleza, sin clasificar ni calibrar.

Se considerarán pérdidas el 10 por 100 del producto importado, en concepto de mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenda realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.